Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N° 052/2024**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALBEIRO AUGUSTO SÁNCHEZ TORDECILLA
DEMANDADO	DISTRIECOR S.A.S., LAS INGENIERÍAS S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 **2023 00584** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no subsanó los requisitos exigidos en Auto de Sustanciación Nro. 1730 del 07 de diciembre de 2023 (documento 05 del expediente virtual), dentro del término señalado en el referido auto, el cual venció el día **18 de diciembre de 2023**, ya que, si bien el apoderado allego al despacho un escrito de subsanación el 18 de diciembre de 2023 (documento 06 del expediente virtual), dicha subsanación presenta el siguiente defecto:

- Mediante el numeral decimo del auto de sustanciación N° 1730 se le solicito a la parte actora lo siguiente: "**El togado presenta dos poderes el primero en los folios 19, 20, 21 y 22 del escrito de demanda, archivo 001 expediente digital, pero el mismo se evidencia que haya sido otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, y del segundo poder, obrante a folio 23 del escrito de demanda, archivo 001 expediente digital no contiene a todos los codemandados, en consecuencia, deberá Adecuará el poder aportado.".** Frente a esta solicitud el apoderado judicial del demandante, en texto integrado de subsanación de la demanda, aporta poder, sin embargo, se observa que no cumple los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía procedimiento laboral (art. 145 C.P.T., y de la S.S.), así mismo el apoderado judicial de la parte actora, no demostró que el nuevo poder especial haya sido conferido mediante mensaje de datos, el cual es uno de los requisitos exigibles, a efectos de otorgar la presunción de autenticidad al mismo, pues la dirección electrónica del demandante, difiere de la dirección electrónica de la cual fue enviado el poder (en el acápite de notificaciones del demandante inserta el email: sanchezalbeiroa@gmail.com y el poder allegado es enviado desde el email

albertoaugustosancheztordecilla@gmail.com).

En consecuencia, al no haberse atendido en debida forma la totalidad de los requisitos a los que se hizo referencia en el auto que inadmitió la demanda, y de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor ALBEIRO AUGUSTO SÁNCHEZ TORDECILLA, a través de apoderado judicial, en contra de DISTRIECOR S.A.S., LAS INGENIERÍAS S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, **se ordena el archivo** de la demanda, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6d067f123e8248f12b89aafa0089aff2a76fef652d45295b46856ef95a354d**
Documento generado en 18/01/2024 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMZR.